



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-183/2019

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5997 /2019.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 01 de abril de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, convocada para la adquisición de tóner incluido en el grupo de material de uso en equipo de cómputo, grupo 372, para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

2.- Por oficio número 43/114/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, remitido en alcance al diverso 43/102/2019, de fecha 25 de abril de 2019, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/2928/2019 de fecha 11 de abril de 2019, refiere que el consumible requerido en la presente licitación es un insumo imprescindible para la operación de las unidades administrativas y médicas, por lo que se causaría daño a los asegurados y derechohabientes, siendo que actualmente el promedio mensual de expedición de recetas estriba en medio millón de prescripciones, las cuales se imprimen a fin de otorgar la atención integral a la salud,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

específicamente en la entrega del medicamento a los derechohabientes que asisten a consultas de primer nivel en Unidades de Medicina Familiar, y con médicos especialistas en el segundo nivel (hospitales), así mismo el consumible, se utiliza concretamente en la impresión de solicitudes de pensiones, y gastos funerarios, resguardos, capitales constitutivos, complementos a capital, subrogados, viáticos, vigencia de derechos, impresión de cierres de farmacia y control de inventarios. De igual forma, advierte sobre la carencia que se generaría en la Impresión de juicios, altas de números de afiliación, altas, bajas y modificaciones patronales, semanas cotizadas, corrección de datos, fichas de ingresos, movimientos patronales y adeudos patronales. Tocante, a las oficinas administrativas se prescindiría de la impresión de reportes, altas, correos electrónicos, oficios para realizar todo tipo de comunicaciones y documentos de apoyo que inciden en la atención de los asegurados y sus familias. En otras palabras, de continuar con la medida cautelar Impuesta por esa autoridad, se forjaría una parálisis en los servicios médicos y administrativos, consecuentemente con esa determinación se causa un grave perjuicio al interés social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, determina mediante oficio número 00641/30.15/3630/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, levantar la suspensión provisional otorgada por oficio 00641/30.15/2928/2019 de fecha 11 de abril de 2019, toda vez que de decretarse la suspensión definitiva del procedimiento que nos ocupa, causaría perjuicio al interés social, en virtud de que el consumible requerido en la presente licitación es un insumo imprescindible para la operación de las unidades administrativas y médicas, por lo que se causaría daño a los asegurados y derechohabientes, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por oficio número 43/102/2019 de fecha 25 de abril de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/2928/2019 de fecha 11 de abril de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3616/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa TÓNERS Y TINTA EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio número 43/117/2019 de fecha 30 de abril de 2019, de fecha 16 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de mayo de 2019, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2928/2019, de fecha 11 de abril de 2019; remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"**, anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 04 de junio de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3616/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"**(transcrita líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 1ª de abril de 2019; las de la convocante, mencionadas en sus informes previos y circunstanciado de fechas 25 y 30 de abril y 2 de mayo de 2019, respectivamente, y las de la empresa tercero interesada en su escrito de fecha 04 de junio de 2019.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5341/2019 de fecha 11 de julio de 2019, se puso a la vista de las empresas inconforme, y tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de julio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción I, 71, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019 de fecha 29 de marzo de 2019. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que solicita se declare la nulidad de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional que nos ocupa, pues limita la libre participación, ya que se solicitan bienes de una marca determinada, violando la Constitución y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que para salir a licitar con el carácter de nacional que nos ocupa, era necesario observar los artículos 26, 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, realizar una investigación de mercado a efecto de conocer entre otras cosas los bienes existentes en el mercado.-----

Que el Reglamento de la Ley de la materia, en su artículo 40, fracción VI, establece que es limitativo de la libre participación, solicitar bienes de una marca determinada.-----

Que para la integración y realización de la investigación de mercado PC-050GYR018-E76-2019, la convocante realizó una petición de oferta de fecha 20 de febrero de 2018, solicitando cotización respecto a los requisitos y especificaciones del anexo 1 (requerimiento) y anexo 3 (propuesta económica); por lo que en respuesta a dicha petición de oferta, su representada ofertó producto de procedencia Japón señalando de manera clara y precisa que, si realizaban una licitación de carácter nacional, estaban dirigiendo la convocatoria en una sola marca, ya que el único fabricante que cumple con el grado de contenido nacional en algunos de sus bienes es la marca LEXMARK. -----

Que es evidente e innegable que al realizar una licitación, de carácter nacional la única marca, que puede ser ofertada y que cumple con el grado de contenido nacional es la MARCA LEXMARK, por consiguiente, se está limitando la libre participación de acuerdo a lo señalado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

en la fracción VI del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, debiéndose decretar la nulidad de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, conforme al artículo 15 de la Ley de la materia, por contravenir no solo la fracción VI del artículo 40 antes citado, sino la fracción V del artículo 29 de la Ley, y por supuesto lo ordenado en el artículo 134 Constitucional, al no garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y mucho menos honradez. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que las áreas convocante y requirente, realizaron la correspondiente investigación de mercado, utilizando las siguientes fuentes de información: *La obtenida de proveedores y/o distribuidores a través de la petición de oferta NO.PC-050GYR018-E76-2019 del 20 de febrero de 2019, formulada mediante el sistema COMPRANET, y la obtenida a través de información histórica del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada.* -----

Que la razón de dicha postura obedece a la petición de oferta que fue la de determinar la existencia de oferta de bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por dicho Instituto, verificar la existencia de proveedores con la posibilidad de cumplir con las necesidades y conocer el precio prevaeciente de los bienes, y finalmente determinar la viabilidad en el proceso de contratación que podría instrumentarse en términos de la legislación regulatoria, agregando que en ningún apartado de la petición de oferta se esgrimió el procedimiento de contratación que posteriormente se llevaría a cabo. -----

Que es objetivamente legal aludir que en el mercado nacional existe más de una marca de cartuchos de tóner que son fabricados en este país y cuentan además con el grado de contenido nacional requerido, tal y como se documenta en la licitación pública nacional electrónica número LA-050GYR028-E440-2018, realizada por la Delegación Regional Estado de México Oriente de este Instituto, en la que existieron proveedores que ofertaron marcas de fabricación nacional entre las que se encuentran XEROX y LEXMARK, por lo que no se limita la libre participación. -----

Que bajo esta línea, en la investigación de mercado se puede observar que los precios de los productos nacionales se encuentran en igualdad en relación con los productos de importación, pues en el mercado nacional existen más de una marca de cartuchos de tóner que son fabricados en México, y cuentan con el grado de contenido nacional requerido, tal y como se documenta en el concurso mencionado previamente, en la que existieron proveedores que ofertaron marcas de fabricación nacional, entre las que se encuentran XEROX y LEXMARK, por lo tanto se debe colegir que no se limita la libre participación, consecuentemente devienen de ineficaces los conceptos de violación argüidos por el inconforme. -----

**Razonamientos expresados por la empresa TONERS Y TINTA EXPRESS DEL NORTE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.** -----

Que por tratarse de un procedimiento licitatorio, la convocante es la responsable de cumplir con la normatividad aplicable, por lo que su representada se encuentra impedida para conocer el estudio de mercado, toda vez que se trata de un procedimiento interno de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

convocante, y dicha información deberá estar contenida en el expediente respectivo, pues no es del dominio público. -----

Que por tratarse de un procedimiento licitatorio, la convocante es la responsable de seleccionar el carácter de la licitación de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia y en función de su investigación de mercado, realizado previamente el cual debe estar contenido en el expediente respectivo. -----

Que en conclusión, la inconforme promueve mediante la instancia en que se actúa, sin que le asista el derecho y con dolo notorio para pretender hacerse de un lucro indebido y con la única finalidad de retrasar y afectar el procedimiento de contratación; por lo que las manifestaciones del inconforme no tienen sustento en prueba alguna que haya aportado y solo se reducen a manifestaciones vagas e imprecisas y por ende su inconformidad es improcedente e inexistente. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 11 de julio de 2019, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 1º de abril de 2019, visibles a fojas 019 a la 063, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Constancia relativa a la Pantalla del Procedimiento: 947060-LA-050GYR018-E97-2019, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Anexo número 18, consistente en Escrito de Interés en Participar en el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 20 de febrero de 2018, consistente en petición de oferta para la Investigación de Mercado; Escritura Pública número 112,556 de fecha 29 de enero de 2015; Escritura Pública número 1241, de fecha 12 de junio de 2007 cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistente en: Proyecto de Convocatoria número PC-050GYR018-E76-2019; Bases y Anexos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, todas de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR018-E97-2019; Investigación de Mercado, documento o evidencia documental de los comentarios al proyecto de convocatoria PC-050GYR018-E96-2019, y el documento o evidencia documental de la respuesta otorgada y publicada en el portal de CompraNet de la procedencia o improcedencia de los comentarios a la pre-convocatoria PC-050GYR018-E96-2019. -----

b).- Las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con sus informes previo y circunstanciado de fechas 25 y 30 de abril y 2 de mayo de 2019, respectivamente, visible a fojas 074 a la 114, de la 126 a la 126, y de la 138 a la 1448 del expediente de cuenta, consistentes en: ---

Contrato número D199040 de fecha 22 de abril de 2019, y anexo; Oficio número 2901072000/53/2019 de fecha 24 de abril de 2019; Oficio número 299001-500100/193/2019 de fecha 24 de abril de 2019; Investigación de Mercado; Resumen de Convocatoria de fecha 19 de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

marzo de 2019; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 21 de marzo de 2019; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 26 de marzo de 2019; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de marzo de 2019; Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 29 de marzo de 2019; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento, de fecha 05 de abril de 2019, y anexo; Oficio número 299001-500100/166/2019, de fecha 09 de abril de 2019, y anexo; Constancia relativa al Dictamen de Evaluación Económica; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 12 de abril de 2019; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas AVENIR SEBAL, S.A. DE C.V., EJECUCIÓN OPTIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., GRUPO BAROLVHER, S.A. DE C.V., HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., IVOTAI, S.A. DE C.V., MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE SUMINISTRO Y CONSUMIBLES CVR, S.A. DE C.V., TONERS Y TINTA EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., y VETEF, S.A. DE C.V. -----

c).- Las documentales ofrecidas por la tercero interesada en su escrito de fecha 04 de junio de 2019, visibles a fojas 1465 a la 1479, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Copia de la Credencial de Elector; Cédula de Identificación Fiscal con folio [redacted] Escritura Pública número 3372, de fecha 07 de octubre de 2011 cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. La Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones. -----

NOTA I

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 01 de abril de 2019, relativas a que *"...solicita la nulidad de la convocatoria por limitar la libre participación al solicitar bienes de una marca determinada al convocar una licitación de carácter nacional, violando la Constitución y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ...más aún, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones señala de manera precisa e indubitable, en su artículo 40, fracción VI que, el establecer o solicitar bienes de una marca determinada es un requisito que limita la libre participación... para poder realizar una licitación que nos ocupa, debieron previo al inicio del procedimiento de contratación, realizar una investigación de mercado consultando la plataforma CompraNet y consultando páginas de internet o preguntando a proveedores, sobre los cartuchos tóner que querían comprar... para la integración y realización de la investigación de mercado PC-050GYR018-E76-2019, la convocante realizó una petición de oferta de fecha 20 de febrero de 2018, solicitando cotización respecto a los requisitos y especificaciones del anexo 1 (requerimiento) y anexo 3 (propuesta económica); por lo que en la respuesta a la petición de oferta, mi representada ofertó producto de procedencia de Japón señalando de manera clara y precisa que, si realizaban una licitación de carácter nacional, estaban dirigiendo la convocatoria en una sola marca, ya que el único fabricante que cumple con el grado de contenido nacional en algunos de sus bienes es la marca LEXMARK... al haber realizado el estudio y análisis de la investigación de mercado de los bienes requeridos, la convocante y los servidores responsables y facultados de la convocante, debieron darse cuenta de dos aspectos importantes y primordiales para la determinación de carácter de la licitación... en primer lugar, que la única marca fabricada en México es Lexmark y en segundo lugar, que la diferencia entre los bienes fabricados en México y los países con los que México tiene suscrito un tratado son de hasta un 20% y en relación con los fabricados en países con*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

los que México no tiene suscrito un tratado es de hasta 40%... en este orden de ideas, se tiene que es claro, evidente e innegable que, al realizar una licitación de carácter nacional la única marca, que puede ser ofertada y que cumple con el grado de contenido nacional, es la MARCA LEXMARK, y por consiguiente, se está limitando la libre participación de acuerdo a lo señalado en la fracción VI del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones... debiéndose decretar la nulidad de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, conforme al artículo 15 de la Ley... por contravenir no solo la fracción VI del artículo 40 antes citado, sino la fracción V del artículo 29 de la Ley y por supuesto lo ordenado en el artículo 134 Constitucional, al no garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y mucho menos honradez...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber requerido, en los términos en que lo hizo, la adquisición de los bienes contenidos en el Anexo número 1 de la convocatoria en correlación con las precisiones contenidas en el Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, dejó de observar la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71..

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 30 de abril de 2019, concretamente de la convocatoria de la





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

licitación que nos ocupa, último párrafo del punto 2, en correlación con las precisiones números 1 y 2 efectuadas al anexo 1, y 3, 4 y 5 efectuadas al anexo 19, en el Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, visible a fojas 242 a 292 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante estableció la descripción de los consumibles del equipo de cómputo, en los términos siguientes: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD**

*En el anexo número 1 (uno) de estas bases, se describen los consumibles del equipo de cómputo, para ser utilizados en los equipos de impresión que serán proporcionados por el licitante adjudicado sin costo adicional para el instituto, conforme lo establece el artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

..."

PRECISION- NO. II	DICE: II	DEBE DECIR: II
1 II	ANEXO-NÚMERO-1-(UNO) II I PERFIL-1.-IMPRESORA-LÁSER-MONOCROMÁTICA-COMPATIBLE-CON-LOS-MODELOS-DE-EQUIPOS-DE-IMPRESIÓN- PROPORCIONADOS- SIN- COSTO- ALGUNO- POR- EL- LICITANTE- GANADOR- AL- IMSS.- RENDIMIENTO- MÍNIMO- PARA- EL- CARTUCHO- 20,000-IMPRESIONES. I	ANEXO-1-(UNO) I I PERFIL-1.-CARTUCHO-DE-TONER-PARA-IMPRESORA-MULTIFUNCIONAL- LASER- MONOCROMÁTICA-COMPATIBLE-CON-LOS-MODELOS-DE-EQUIPOS-DE-IMPRESIÓN- PROPORCIONADOS- SIN- COSTO- ALGUNO- POR- EL- LICITANTE- GANADOR- AL- IMSS.- RENDIMIENTO-MÍNIMO-PARA-EL-CARTUCHO-20,000-IMPRESIONES II
2 II	ANEXO-NÚMERO-1-(UNO) I I PERFIL-2.-IMPRESORA-LÁSER-MONOCROMÁTICA-COMPATIBLE-CON-LOS-MODELOS-DE-EQUIPOS-DE-IMPRESIÓN- PROPORCIONADOS- SIN- COSTO- ALGUNO- POR- EL- LICITANTE- GANADOR- AL- IMSS.- RENDIMIENTO- MÍNIMO- PARA- EL- CARTUCHO-	ANEXO-NÚMERO-1-(UNO) I I PERFIL-2.-CARTUCHO-DE-TONER-PARA-IMPRESORA-LÁSER- MONOCROMÁTICA- COMPATIBLE- CON- LOS- MODELOS- DE- EQUIPOS- DE- IMPRESIÓN- PROPORCIONADOS- SIN- COSTO- ALGUNO- POR- EL- LICITANTE- GANADOR- AL- IMSS.- RENDIMIENTO-

La convocante con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las siguientes aclaraciones y modificaciones a la convocatoria de la Licitación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

3B	10,000 IMPRESIONES. I II ANEXO-19 (DIECINUEVE) I I ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL CARTUCHO DE TONER PARA LASER MONOCROMÁTICA I I PERFIL 1.- IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA COMPATIBLE CON LOS MODELOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPORCIONADOS SIN COSTO ALGUNO POR EL LICITANTE GANADOR AL IMSS. RENDIMIENTO MÍNIMO PARA EL CARTUCHO 20,000 IMPRESIONES. II	MINIMO PARA EL CARTUCHO 10,000 IMPRESIONES I ANEXO-19 (DIECINUEVE) I I ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL CARTUCHO DE TONER PARA LASER MONOCROMÁTICA I I PERFIL 1.- CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER MONOCROMÁTICA COMPATIBLE CON LOS MODELOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPORCIONADOS SIN COSTO ALGUNO POR EL LICITANTE GANADOR AL IMSS. RENDIMIENTO MÍNIMO PARA EL CARTUCHO 20,000 IMPRESIONES. II
4B	ANEXO-19 (DIECINUEVE) I I ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL CARTUCHO DE TONER PARA LASER MONOCROMÁTICA I I PERFIL 2.- IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA COMPATIBLE CON LOS MODELOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPORCIONADOS SIN COSTO ALGUNO POR EL LICITANTE GANADOR AL IMSS. RENDIMIENTO MÍNIMO PARA EL CARTUCHO 10,000 IMPRESIONES. II	ANEXO-19 (DIECINUEVE) I I ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL CARTUCHO DE TONER PARA LASER MONOCROMÁTICA I I PERFIL 2.- CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA COMPATIBLE CON LOS MODELOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPORCIONADOS SIN COSTO ALGUNO POR EL LICITANTE GANADOR AL IMSS. RENDIMIENTO MÍNIMO PARA EL CARTUCHO 10,000 IMPRESIONES. II
5B	ANEXO-19 (DIECINUEVE) I I ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL CARTUCHO DE TONER PARA LASER MONOCROMÁTICA I I PERFIL 2 I I IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA COMPATIBLE CON LOS MODELOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPORCIONADOS SIN COSTO ALGUNO POR EL LICITANTE GANADOR AL IMSS. RENDIMIENTO MÍNIMO PARA EL CARTUCHO 10,000 IMPRESIONES. II	ANEXO-19 (DIECINUEVE) I I ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL CARTUCHO DE TONER PARA LASER MONOCROMÁTICA I I PERFIL 2.- CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA COMPATIBLE CON LOS MODELOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPORCIONADOS SIN COSTO ALGUNO POR EL LICITANTE GANADOR AL IMSS. RENDIMIENTO MÍNIMO PARA EL CARTUCHO 10,000 IMPRESIONES. II
	CANTIDAD MINIMA I 3,484 II	CANTIDAD MINIMA I 3,030 II

De lo que se observa que la convocante estableció en 2 perfiles las características y especificaciones de los bienes requeridos, los cuales de ninguna manera deben contravenir lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en el procedimiento de adquisición, no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, transcribiéndose a continuación, el mencionado imperativo legal:-----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...  
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación o no se imponen requisitos imposibles de cumplir, es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requerimientos y la prueba idónea para ello es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de contratación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 párrafo noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."*

*"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."*

*"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

*I.- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*

*II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*

*VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo..."*

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, asimismo la investigación de mercado debe de integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, y dicha investigación de mercado podrá ser utilizada, entre otras cuestiones con la finalidad de elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo. En el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el área contratante a efecto de acreditar la legalidad de su actuar, adjuntó a su Informe Circunstanciado la Investigación de mercado, visible a fojas 138 a 142, fechada el 22 de febrero de 2019, de la cual se desprende un cuadro resumen, que contiene, entre otra información, las empresas que se consideraron en la Investigación de Mercado, el fabricante y la procedencia de sus bienes; transcribiendo el citado cuadro para pronta referencia: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS



**INVESTIGACIÓN DE MERCADO**

Lugar y Fecha de elaboración: Cd. Victoria, Tamaulipas - 22 de febrero de 2019

En apego al establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASAP), su reglamento, y demás disposiciones aplicables en el México, y con el propósito de incrementar la eficiencia en el procedimiento para la adquisición de "GRUPO 372 PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNER INCLUIDO EN EL GRUPO DE MATERIAL DE USO EN EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO 2019", en ese Instituto, se procedió a realizar una investigación de Mercado. Para lograr con éxito el objetivo de cada investigación de mercado, siempre requerida, en coordinación con el área técnica, estableció de manera precisa las cantidades requeridas (las especificaciones técnicas), los términos y condiciones que prevalecerán durante el procedimiento de contratación, toda vez que son la plataforma para iniciar la investigación de mercado, que permite conocer las mejores propuestas para el cumplimiento del requerimiento técnico.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD DE IMPRESIONES ANUALES REQUERIDAS	CANTIDAD TONERS ANUAL NECESARIO DE ACUERDO AL	CLAVE QUE OFERTA					PROCEDIMIENTO	MARCA Y/O FABRICANTE	PROVEEDOR OPERENTE	PROCEDENCIA	IMPRESORAS A ENTREGAR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL SIN IVA																
			CPO	GEN	ESP	DIF	VAR																								
Ver: 1 impresora laser monocromática y tecnología similar Cmra@imss.mx								OKIDATA	CALMET INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	TALANDIA	200	95	\$9,297.00	\$8,817,905.00																	
															372	897	5666	00	01	PC-0500YR01B- E76-209											
																				PC-0500YR01B- E76-209	LEXMARK	EXPRESS DEL NORTE S.A. DE C.V.	MEXICO	835	\$4,899.00	\$4,060,134.00					
																				PC-0500YR01B- E76-209	OKIDATA	VIRGINIA NUNEZ LOPEZ	CHINA	935	\$9,563.00	\$8,938,405.00					
																				PC-0500YR01B- E76-209	LEXMARK	GRUPO BARRON VIEJO S.A. DE C.V.	MEXICO	935	\$5,266.00	\$4,926,205.00					
																				PC-0500YR01B- E76-209	OKIDATA	PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR S.A. DE C.V.	TALANDIA	935	\$5,300.00	\$4,945,845.00					
																				PC-0500YR01B- E76-209	OKIDATA	CI PROMOTORA DE COMERCIO Y SERVICIOS SA DE CV	TALANDIA	935	\$9,099.00	\$8,495,105.00					
																				372	897	5666	00	01	PC-0500YR01B- E76-209	OKIDATA	VETE SA DE CV	TALANDIA	935	\$6,281.00	\$5,826,545.00
																								PC-0500YR01B- E76-209	OKIDATA	MOCA PROYECTOS DE TECNOLOGIAS S.A. DE C.V.	TALANDIA	935	\$5,000.00	\$4,965,450.00	
									PC-0500YR01B- E76-209	OKIDATA	SANJOVAL S.A. DE C.V.	TALANDIA	935	\$5,472.00	\$5,095,570.00																



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD DE IMPRESIONES ANUALES REQUERIDAS	CANTIDAD TONERS ANUAL NECESARIO DE ACUERDO AL	CLAVE QUE OFERTA					PROCEDIMIENTO	MARCA Y/O FABRICANTE	PROVEEDOR OFRENTE	PROCEDENCIA	IMPRESORAS A ENTRAR	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL SIN IVA					
			OPO	GEN	ESP	DIF	VAR												
Modelos de impresoras de impresión proporcionadas sin costo alguno por el licitante ganador al IMSS Remediando máximo página cartucho 20 000 impresiones.	13,694,000	935						PC-050CYR018-E76-2018	OKIDATA	AVENIR SEBAL SA DE CV	TAILANDIA	935	\$4,968.34	\$4,664,077.90					
								PC-050CYR018-E76-2018	OKI	INTEGRASOFT SA DE CV.	TAILANDIA	935	\$5,640.00	\$5,273,400.00					
								PC-050CYR018-E76-2018	OKIDATA	BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES DE VICTORIA SA DE CV.	TAILANDIA	935	\$5,400.00	\$5,049,000.00					
			372	197	5666	00	01	PC-050CYR018-E76-2018	OKIDATA	GRUPO RELINQ SAZ DE CV.	TAILANDIA	935	\$5,425.00	\$5,022,375.00					
			372	197	5666	00	01	PC-050CYR018-E76-2018	OKIDATA	ARA Y HERNANDEZ SA DE CV	TAILANDIA	935	\$5,200.00	\$4,882,000.00					
								PC-050CYR018-E76-2018	LEXMARK	NOTIA SA DE CV.	MEXICO	935	\$4,302.35	\$4,563,697.25					
								PC-050CYR018-E76-2018	LEXMARK	ABASTECEDORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES DEL NORTE SA DE CV. TECNOLOGIA EN	MEXICO	935	\$5,447.06	\$5,092,603.90					
								PC-050CYR018-E76-2018	LEXMARK	CARTUCHOS DE IMPRESION SA DE CV.	MEXICO	935	\$5,146.57	\$4,810,920.95					
			372	197	5666	00	01	AA-280CYR018-E220-2018	OKI	PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR. SA DE CV.	TAILANDIA	100	\$7,705.10	\$770,510.00					
			372	197	5666	00	01	A-050CYR018-E462-2018	OKI	PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR. SA DE CV.	TAILANDIA	100	\$7,768.10	\$776,810.00					
											<b>MEDIANA</b>	<b>\$5,425.00</b>							
							372	196	6072	00	01	PC-050CYR018-E76-2018	SAMSUNG	CALNET INDUSTRIAL SA DE CV	TAILANDIA	1200	75.76	\$4,471.00	\$33,477.36
												PC-050CYR018-E76-2018	LEXMARK	EXPRESS DEL NORTE SA DE CV.	MEXICO	7576	\$1,52,314	\$26,851,318.64	
												PC-050CYR018-E76-2018	OKIDATA	VERONICA NUÑEZ LOPEZ	CHINA	7576	\$4,080.00	\$30,955,536.00	

000002

0139



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD DE IMPRESIONES ANUALES REQUERIDAS	CANTIDAD TONERS ANUAL NECESARIO DE ACUERDO AL	CLAVE QUE OFERTA					PROCEDIMIENTO	MARCA O FABRICANTE	PROVEEDOR OFERENTE	PROCEDENCIA	IMPRESORAS A ENTRÉGAR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL SIN IVA
			GPO	GEN	ESP	DIF	VAR								
Perfil 2: Impresora láser monocromática o tecnología similar. Compatible con los modelos de equipos de impresión proporcionados sin costo alguno por el ofertante ganador al IASS. Rendimiento mínimo para el cartucho 10,000 impresiones.	75,780,000	7,576						PC-050CYR01B-E76-2019	LEXMARK	GRUPO BAROLVHER SA. DE CV	MEXICO		7,576	\$3,875.45	\$29,360,409.20
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CYR SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,361.18	\$17,898,299.68
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	OF. PROMOCIONALES DE COMERCIO Y SERVICIOS SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,560.00	\$19,394,560.00
			372	186	0072	00	01	PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	VETEFA SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,990.00	\$22,652,240.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	MOCA PROYECTOS DE TECNOLOGIA SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,281.14	\$17,281,916.64
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	INDUSTRIAS SANDOVAL SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,369.00	\$17,947,544.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	AVENIR SEBAL SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,141.07	\$16,211,746.32
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	INTEGROSOFT SA. DE CV	CHINA		7,576	\$1,700.00	\$12,877,100.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	OKIDATA	BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES DE VICTORIA SA. DE CV	TAIWANIA		7,576	\$2,000.00	\$15,152,000.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	GRUPO REFINER SA. DE CV	CHINA		7,576	\$3,480.00	\$26,286,480.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	SAMSUNG	ORA Y HERNANDEZ SA. DE CV	CHINA		7,576	\$2,549.00	\$17,796,024.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	LEXMARK	NOTA SA. DE CV	MEXICO		7,576	\$2,000.00	\$15,152,000.00
								PC-050CYR01B-E76-2019	LEXMARK	TECNOLOGIA EN CARTUCHOS DE IMPRESION SA. DE	MEXICO		7,576	\$3,917.61	\$29,680,116.40
								PC-050CYR01B-E76-2019	LEXMARK	CARTUCHOS DE IMPRESION SA. DE	MEXICO		7,576	\$3,700.27	\$28,036,276.92



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD DE IMPRESIONES ANUALES REQUERIDAS	CANTIDAD TÓNERS ANUAL NECESARIO DE ACUERDO AL	CLAVE QUE OFERTA					PROCEDIMIENTO	MARCA Y/O FABRICANTE	PROVEEDOR OFERENTE	PROCEDENCIA	IMPRESORAS A ENTRÉGAR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL SIN IVA
			GRU	GEN	ESP	DIF	VAR								
			372	196	0072	00	01	AA-050CYR01B E70-2016	SAMSUNG	PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR S.A. DE C.V.	CHINA		420	\$3,359.80	\$1,402,716.00
			372	196	0072	00	01	AA-050CYR01B E70-2016	SAMSUNG	VETER SA. DE C.V.	CHINA	1260	\$3,332.00	\$4,195,800.00	
			372	196	0072	00	01	AA-050CYR01B E70-2016	SAMSUNG	VETER SA. DE C.V.	CHINA	1260	\$3,336.00	\$4,195,800.00	
			372	196	0072	00	01	AA-050CYR01B E70-2016	SAMSUNG	VETER SA. DE C.V.	CHINA	1260	\$3,370.00	\$4,195,800.00	
			372	196	0072	00	01	AA-050CYR01B E462-2016	SAMSUNG	VETER SA. DE C.V.	CHINA	1000	\$3,330.00	\$3,330,000.00	
													<b>MEDIANA</b>	<b>\$3,350.00</b>	

**CON FUNDAMENTO LEGAL:** En el artículo 2 Fracción X 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 28, 29 y 30 del Reglamento de la LAASSP se plasma el resultado de la INVESTIGACION DE MERCADOS, objetivo y sistemático en el que se generó la presente información, de acuerdo a las necesidades requeridas.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:** Teniendo como propósito la existencia de ofertas para la adquisición antes citada, en cuanto a calidad, precio y oportunidad, requirida para cubrir las necesidades de la Delegación durante el ejercicio 2019, identificando las condiciones que imperan en el mercado, buscando con ello las mejores cotizaciones, en base en la compilación de hechos acontecimientos disponibles, los resultados obtenidos los cuales contiene la presente investigación de mercado se determina lo siguiente:  
Primera mente se consultó al sistema electrónico de compras Gubernamental (CompraNet), donde se publicó la petición de ofertas en el sistema de compras gubernamental de COMPRANET con número PC 050CYR01B E70 2019 donde hubo respuestas recibidas por parte de la proveedora, cabe hacer mención que no es posible incluir la información histórica en virtud que del año 2019 se asignó solamente tóner sin tomar en cuenta el valor de la impresora, siendo la misma situación.

**CONCLUSIONES Y RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE MERCADO:** Por tanto en base a los resultados obtenidos se otorga el Precio Máximo de Referencia (PMR/MA) para el ítem a comprarse, mismo que se tomará como precio presuntamente para este requerimiento. El cual podrá ser utilizado en el análisis de las propuestas presentadas en el proceso de preferencia de las propuestas recibidas durante el propio procedimiento de contratación. La información obtenida se conforma de manera veraz, oportuna, completa y demás características que resultan aplicables y que permitirán la comparación objetiva de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con la necesidad en las oficinas de trabajo, al ser otorgado por el proveedor para el ítem a comprarse, para realizar un procedimiento de selección de la mejor oferta económica, en función a los criterios de calidad, financiera, tiempo, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Ing. Israel López Camacho

C.P. Andrés Alejandro Ortiz Salazar.

Ing. Cosme-Damián Vazquez Nuñez

Coordinador de Afiliados y Subordinados

Delegado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Ejecutor de la Contratación Delegación de Ingresos a

Administración



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

De la Investigación de mercado anteriormente digitalizada se desprende que las empresas TONERS Y TINTA EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., GRUPO BAROLVHER, S.A. DE C.V., IVOTAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA EN CARTUCHOS DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., ofertan un cartucho de impresión de procedencia Nacional de la marca LEXMARK y las empresas CALMET INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., VIRGINIA NUÑEZ LÓPEZ, PROVEEDORA DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES CVR, S.A. DE CV., OL PROMOTORA DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., VETEF, S.A. DE C.V., MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V., AVENIR SEBAL, S.A. DE C.V., INTEGRASOFT, S.A. DE C.V., BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES DE VICTORIA, S.A. DE C.V., GRUPO REUNIZ, S.A. DE C.V., y LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V., proponen cartuchos de tóner de las marcas OKIDATA, OKI y SAMSUNG, de Tailandia y China.---

Asímismo esta Autoridad Administrativa advierte que en la Investigación de mercado en análisis, la contratante pretendió "abrir la participación" a un mayor número de licitantes, pues en tratándose del requerimiento de cartuchos tóners, solicitó lo siguiente: "Cartucho de tóner para impresora multifuncional, láser monocromática compatible con los modelos de equipos de impresión proporcionados sin costo alguno por el licitante ganador al IMSS. Rendimiento mínimo para el cartucho 20,000 impresiones ... 10,000 impresiones" esto es, dejó abierta la posibilidad de ofertar un cartucho tóner sin más requisitos que la compatibilidad con los equipos de impresión que los proveedores deben proporcionar en comodato, puesto no solicitó marca determinada y número de parte cartucho a modo de dirigir la compra, obteniendo con ello respuesta de 17 empresas que podrían ofertar los cartuchos con las características requeridas, de diversas marcas y orígenes; sin embargo, al determinar el carácter de la licitación como nacional, limitó la contratación a una marca en específico, considerando que la investigación de mercado arrojó que la única marca cotizada de origen nacional, es LEXMARK, lo cual es un signo claro e inequívoco, y que no permite duda alguna, que esa convocante era conocedora que al realizar la licitación nacional se estaba dirigiendo la contratación a una marca determinada.-----

Así las cosas, se tiene que aún y cuando dentro de la convocatoria hoy impugnada la convocante no solicitó marca determinada porque se encuentra prohibido por disposición contenida en la fracción VI del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es válido concluir que la convocante dirigió la adquisición de los tóners objeto de controversia a una marca determinada que es LEXMARK, pues del resultado de la investigación de mercado arriba analizada, se desprende que es la única marca de origen nacional que puede cumplir con las características de los cartuchos solicitados, direccionando la compra a dicha marca en clara contravención a la normatividad que rige a la materia, por lo que indirectamente se está solicitado marca determinada.-----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento del área convocante al señalar en su informe circunstanciado que *"De igual manera, es objetivamente legal aludir que en el mercado nacional existen más de una marca de cartuchos de tóner que son fabricados en este país y cuentan además con el grado de contenido nacional requerido, tal y como se documenta en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR028-E440-2018 realizada por la Delegación Regional Estado de México Oriente de este Instituto, en la que*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

*existieron proveedores que ofertaron marcas de fabricación nacional entre las que se encuentran XEROX y LEXMARK, por lo que no se limita la libre participación*”, habida cuenta que lo señalado por la convocante no tiene sustento en la Investigación de Mercado que realizó, esto es, que las características de los perfiles solicitados en la convocatoria, pueda cumplirlas, además de la marca Lexmark, la marca Xerox, pues como se analizó líneas arriba, la investigación de mercado que remitió la convocante con su informe circunstanciado, acredita que las empresas TONERS Y TINTA EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., GRUPO BAROLVHER, S.A. DE C.V., IVOTAI, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA EN CARTUCHOS DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., cotizaron bienes con el perfil o características solicitadas de procedencia Nacional únicamente de la marca LEXMARK, sin que de dicha investigación se desprenda que alguna empresa comercialice cartuchos de la marca Xerox con las características requeridas para la licitación de mérito, lo cual resulta necesario se desprenda de la Investigación de Mercado, considerando que su elaboración tiene como propósito conocer la existencia y condiciones que imperan en el mercado respecto de los bienes a adquirir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 26 párrafo noveno, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento, mismos que han quedado analizados con anterioridad.-----

Bajo este contexto, y de lo analizado en párrafos anteriores, se concluye que la convocante en clara contravención a la normatividad que rige a la materia, emitió una convocatoria para la adquisición de cartuchos de tóner mediante la licitación pública nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, limitando la contratación a bienes de la marca LEXMARK, puesto que como ha quedado acreditado, aún y cuando dentro de la convocatoria no se pida expresamente cartuchos de la marca Lexmark, lo cierto es que al establecer el carácter nacional indirectamente se está solicitando marca determinada, limitando la participación y concurrencia de la proveeduría, en clara contravención a lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, en relación al artículo 40 fracción VI de su Reglamento.-----

Por lo anterior, deberá llevarse a cabo una licitación que no se encuentre direccionada a una marca determinada, y que tenga sustento en una Investigación de Mercado realizada con anterioridad como lo marca el artículo 26 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

**"Artículo 26.- ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*

- VI.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** La convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, se encuentra afectada de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación, que no se encuentre direccionado a marca determinada, lo que debe tener sustento en una Investigación de Mercado realizada previamente, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, anteriormente transcritos. -----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa TONERS Y TINTA EXPRESS DEL NORTE, S.A. de C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 04 de junio de 2019, fueron tomadas en consideración, sin embargo, las mismas no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que la carga de la prueba le correspondió a la convocante. -----

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme, y terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-183/2019.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad de los actos impugnados con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR018-E97-2019, convocada para la adquisición de toner incluido en el grupo de material de uso en equipo de cómputo, grupo 372, para el ejercicio 2019. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la convocatoria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación, que no se encuentre direccionado a marca determinada, lo que debe tener sustento en una Investigación de Mercado realizada previamente, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-183/2019.**

- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MECHS\*HAR\*JERR